



PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2019-00374-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que el presente proceso se encuentra para proferir sentencia anticipada. Para proveer. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

JUAN FÉLYPE MANTILLA RONDON
SUSTANCIADOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el expediente, se observa que es procedente dictar **SENTENCIA ANTICIPADA**, por cuanto se reúnen los requisitos del artículo 278 del C.G.P. numeral 2, esto es no hay pruebas por practicar.

Así las cosas, se da aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, pues la convocatoria a audiencia resulta inane.

1. PROBLEMA JURÍDICO

Se contrae a establecer ¿Si resulta procedente ordenar **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, o si por el contrario se logran probar alguna de las excepciones alegadas por el curador ad litem?

2. TESIS DEL DESPACHO

El despacho sostendrá en esta oportunidad que **NO** saldrá avante la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, alegada por el curador ad litem del demandado.

3. CONSIDERACIONES:

3.1 SITUACIÓN FACTICA

La parte actora **SALOMÓN PARRA ORDUZ**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, tendiente a obtener de **JHOGAR NOLBEIRO RAMOS BLANQUICETH** y **JOSE ANTONIO ORTEGA ESPAÑA**, el pago de la letra de cambio No. 19808, por el valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente de su vencimientos, esto es, 05 de noviembre 2017, y hasta que cancele el pago total de la obligación.

Se tiene como **PRUEBAS:** Letra de Cambio No. 19808, objeto de cobro ejecutivo.

3.2 ACTUACIÓN PROCESAL:

- El 27/05/2019, se somete a reparto la demanda, la cual le correspondió a este Despacho Judicial.
- El 12/06/2019, se profirió el mandamiento de pago en los términos pedidos por el demandante.
- El 18/07/2019, se notificó por conducta concluyente el demandado **JHOGAR NOLBEIRO RAMOS BLANQUICETH**.
- El 09/10/2019, se ordenó el emplaza de **JOSE ANTONIO ORTEGA ESPAÑA**.
- El 22//2021, se realizó la publicación en el Registro Nacional de Empleados.
- El 30/08/2022, se nombra curador ad litem al Dr. **LUDWING GERARDO PRADA GOMEZ**.
- El 25/10/2022 el curador ad litem se notificó del mandamiento de pago.

- El 08 de noviembre de 2022, el curador ad litem procedió a dar contestación a la demanda proponiendo excepciones de fondo las cuales denominó “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA” y “GENÉRICA”.
- El 18/11/2022 se corre traslado de las excepciones.
- El 25/11/2022 se descurre el traslado de las excepciones.

3.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- El artículo 278 del CGP numeral 2 permite la sentencia anticipada entre otras hipótesis cuando no hubiere pruebas que practicar o esté probada la prescripción.
- El artículo 621 del C. de Co establece los requisitos comunes de todo título valor, para informar que debe contener la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea.
- El artículo 671 ejusdem trae a colación los requisitos específicos para la letra de cambio, añadiendo que además de los comunes debe contener: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girador; 3) La forma de vencimiento; y 4) indicación de ser pagadera a la orden o al portador.
- El artículo 784 del C.de Co enlista las excepciones.
- El artículo 789 ibídem nos informa que la prescripción de la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años a partir del día del vencimiento.
- El artículo 632 señala que *“Cuando dos o más personas suscriban un título-valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligará solidariamente”*.
- El artículo 792 del C. Co. indica que *“Las causas que interrumpen la prescripción respecto de uno de los deudores cambiarios no la interrumpen respecto de los otros, salvo el caso de los signatarios en un mismo grado”*.
- El artículo 2540 del C.C. prescribe que *“La interrupción que obra a favor de uno o varios coacreedores, no aprovecha a los otros, ni la que obra en perjuicio de uno o varios codeudores, perjudica a los otros, a menos que haya solidaridad, (...)”*.
- El artículo 94 del C.G.P., señala que: *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción siempre que el auto admisorio de aquélla o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante”*.
- El inciso 3 del artículo 2539 del C.C. señala que la interrupción civil de la prescripción se da cuando se presenta la demanda judicial.
- El artículo 164 del C.G.P señala que las decisiones judiciales deben fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.
- El artículo 167 ejusdem impone a la parte probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.
- El artículo 442 estatuye la forma como pueden ser interpuestos los medios exceptivos en el proceso ejecutivo.
- El artículo 443 ibidem indica que si las excepciones no prosperan en la sentencia se ordenara seguir adelante la ejecución.

4 CASO EN CONCRETO

En el caso sub examine, se tiene que el título valor fue suscrito por los señores JHOGAR NOLBEIRO RAMOS BLANQUICETH y JOSE ANTONIO ORTEGA ESPAÑA, en calidad de girados de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 19808, por lo que existe solidaridad entre los dos demandados acorde con lo establecido en el artículo 632 del

C.Co., en concordancia al artículo 792 ibídem, de manera que los efectos de la interrupción de la prescripción se comunica a todos los obligados, así lo prescribe el artículo 792, principio que también consagra el artículo 2540 del C. C., cuando expresa que la interrupción que obra en perjuicio de uno o varios codeudores no perjudica a los otros, a menos que haya solidaridad.

De manera que, como quiera que el demandado JHOGAR NOLBEIRO RAMOS BLANQUICETH, se notificó por conducta concluyente el 18 de julio de 2019, según auto del 29 de julio de 2019, es decir, dentro del año siguiente al 14 de junio de 2019, día de la notificación del mandamiento de pago al demandante, por lo que dicha notificación logró hacer efectivo el fenómeno jurídico de la interrupción de la prescripción contemplado en el artículo 94 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del artículo 2539 del C.C., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 27 de mayo de 2019.

Ahora bien, podría decirse que con la interrupción civil de la prescripción, se inició nuevamente el cómputo del término extintivo, acorde con lo prevista en el inciso final del artículo 2536 de Código Civil; sin embargo, respecto de la interrupción civil, la jurisprudencia de la Ho. Corte Suprema de Justicia¹, ha dejado sentado que dicha interpretación no es razonable, *“pues sus efectos son definitivos dentro del proceso en el cual ocurren, hasta su terminación mediante sentencia, pago o cualquiera de las formas anormales o alternativas de finalización permitidas por la ley, atendida la naturaleza de cada proceso y las consecuencias propias de dichas formas especiales en punto a la eficacia o ineficacia de la interrupción”*.

En ese orden, en virtud que para la fecha de presentación de la demanda, es decir, para el 27 de mayo de 2019, el término de prescripción de la Letra de Cambio aportada como base de la ejecución, no se había consolidado, por lo que logró interrumpir su cómputo, toda vez que el extremo demandado fue notificado dentro del año siguiente a la notificación del mandamiento de pago al extremo demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del artículo 2539 del C.C., por lo que bajo estos argumentos se declarará no probada la excepción de mérito denominada *“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA”*.

Por otra parte, en lo pertinente a la excepción *“GENÉRICA”*, estima esta judicatura que tampoco tiene vocación de prosperar, por cuanto se encuentra huérfana de medios probatorios que la sustente, pues como se indico en el fundamento jurídico precedente es obligación de quien alega un hecho probarlo, razón por la cual se declarara no probado referido medio exceptivo.

Por último, el despacho no observa ningún otro aspecto que permita declarar una excepción de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA de la Letra de Cambio No. 19808 aportada como base de la presente ejecución, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito denominada *“GENÉRICA”*, según lo discurrido en las consideraciones de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de SALOMÓN PARRA ORDUZ, por los valores señalados en el mandamiento de pago de fecha 12 de junio del 2019.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. Líquidense las costas por secretaria.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada en la suma de OCHENTA MIL PESOS M/C (\$80.000.00).

¹ STC 8318 - 2017 y CSJ C- 2006-00339-01 9 Sep. 2013.

SEXO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 444 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

SEPTIMO: REMITIR a los señores jueces de ejecución municipal especialidad civil de Bucaramanga, una vez en firme la liquidación de costas y verificados los requisitos consagrados en el artículo 2 del acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017 del C.S.J.

OCTAVO: ADVERTIR a los señores jueces de ejecución civil municipal de Bucaramanga que no se podrá devolver el expediente al despacho de origen por expresa disposición del acuerdo PSAA 13-9984 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecto: Juan Felipe Mantilla Rondon

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc29cf6ab6ee62f1738f134eb82bcc439d58a35956f065a963a1565056fe761**

Documento generado en 06/12/2022 09:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO. 2021-483**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita corrección de auto que concedió el recurso de apelación. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso, se advierte que por auto de fecha 11 de noviembre de 2022 se incurrió en error al señalar que se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo cuando lo correcto era en efecto DEVOLUTIVO, de conformidad con lo señalado en el artículo 323 N° 3 inciso 2 del C.G. del P.

En tal virtud, se DISPONE:

- **CORREGIR** el auto de 11 de noviembre de 2022, en los que tiene que ver con que el recurso de apelación para señalar que este se concede en el efecto DEVOLUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5d378ccef72b050921f315931e7dfcc25293d4ddac57a4ea2f3a1c78621d**

Documento generado en 06/12/2022 01:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-228

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que por un error de digitación el anterior auto pertenece al radicado 2021-228 y no 2021-483 como se señaló.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LMG', with a long horizontal stroke extending to the right.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA



PROCESO: VERBAL –DEMANDA DE RECONVENCIÓN

RADICADO: 2021-332

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda **VERBAL DE RECONVENCIÓN**, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En tanto que la presente demanda fue subsanada en debida forma y que reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84, 371 del C.G. del P y este despacho es competente para conocer de la presente acción el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN**, instaurada por **DUREZZA LTDA** en contra de **EME INGENIERIA S.A.**

SEGUNDO: OTORGAR a la presente demanda, el trámite del procedimiento verbal (artículo 368 del C.G. del P.)

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada este auto de la forma prevista en el artículo 295 del C.G.P. en concordancia con los artículos 371 y 91 ibidem, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, contados pasados tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que ejerza su derecho de defensa (artículo 369 C.G.P.)

CUARTO: RECONOCER a la doctora **EUGENIA AGUILAR RUEDA** como apoderada de **DUREZZA LTDA**, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d262be87d650ea9a294504fb351b6489f89896ab7e27baac06dd393a4bb8fca**

Documento generado en 06/12/2022 02:15:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-336

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto 28 de octubre de 2022. Sin embargo, se omitió señalar que se declaraba el desistimiento tácito frente a ROSMARY SANCHEZ PINZON. Sírvase proveer. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisadas cuidadosamente las presentes diligencias, observa en el numeral primero de auto 28 de octubre de 2022 se omitió señalar que se declarar el desistimiento tácito y se levantan las medidas cautelares de este proceso también en contra de **ROSMAYRA SANCHEZ DE PINZON**.

En razón a lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral **PRIMERO** del auto de 28 de octubre de 2022 en el sentido que se “**DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO**, dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** propuesto por **ESMERALDA DEL RIO ROA** en contra de **ROSMARY SANCHEZ DE PINZON**, conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.”

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral **SEGUNDO** del auto de 28 de octubre de 2022 en el sentido que se **ORDENAR** el levantamiento medidas cautelares respecto de **ROSMAYRA SANCHEZ DE PINZON**.

TERCERO: DEJAR el resto del auto de 28 de octubre de 2022 incólume.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce043f1fa3461987c13e667fce7a1c50f86a922dbf8afe3f7114254b4060e304**

Documento generado en 06/12/2022 01:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO. 2021-483

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante subsano el llamamiento en garantía. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del término de traslado de la demanda, el demandado TAXSUR S.A. formulo LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., demanda que cumple los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado por TAXSUR S.A. a la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al LLAMADO EN GARANTIA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por estado (Artículo 64, 65 C.G. del P), con la advertencia que se entiende notificado a partir de la ejecutoria de esta providencia y que se correr el traslado del llamamiento en garantía por el termino de 20 días.

TERCERO: REQUERIR a **MUNDIAL DE SEGUROS S.A** para que cumpla con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab58cbce1dfde065b8b5334a904dafa593537a86f6fe6ddc74458024aac982**

Documento generado en 06/12/2022 01:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO C-3

RADICADO: 2021-519

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no atendió el requerimiento realizado mediante auto de 5 de agosto de 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente digital que observa que la parte actora hizo caso omiso al requerimiento realizado por el despacho mediante auto de 5 de agosto de 2022, en el que se le solicitaba aportar constancia de radicación del oficio 1781 de 8 de noviembre de 2021, a efectos de dar inicio al incidente sancionatorio en contra del pagador de la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD**, en consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

RECHAZAR el incidente sancionatorio propuesto por la parte demandante en contra del pagador de la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD**, teniendo en cuenta que el incidentante no acreditó la entrega del oficio que comunica la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8790cf821df5748e8470ffb57f7eeb30abf92eac938233881fc25e54e0ea892e**

Documento generado en 06/12/2022 01:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO
RADICADO. 2021-739-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que revisado el expediente se encuentra que venció el traslado de las excepciones. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se fija el día **11 DE MAYO DEL 2023 A LAS 8:30 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P.

CONVÓQUESE a las partes para que concurren de manera **presencial** en la fecha prevista a efectos de rendir los interrogatorios, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia y **PREVENGASELES** a acerca de las consecuencias de su inasistencia en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA NORALBA GUERRERO DURAN

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Prueba GRAFOLOGICA: En aplicación del Art. 234 del CGP, se decreta prueba grafológica, a fin de que se establezca:

Para demostrar que la caligrafía utilizada no corresponde a NORALBA GUERRERO DURAN para el llenado de los títulos valores, la cual fue impuesta en los documentos carta de instrucciones, que nunca presentada para el cobro y de la misma forma se determine si hubo o no alteración del título. Aclarando por el Juzgado que lo que se pretende determinar es si la firma y la huella impuesta tanto en el pagaré como en la carta de instrucciones FKL-DAF-PAG-101-13 es de **NORALBA GUERRERO DURAN**, OFICIAR con destino al LABORATORIO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA DE LA POLICÍA NACIONAL. Para que en el término de 3 días. **Informe costo de la prueba y protocolo a cumplir para la recepción de documentos a cotejar y toma de las firmas necesarias para rendir la pericial. Recibida la comunicación de la Policía se fijará cita para que el demandante presente el pagaré FKL-DAF-PAG-101-13 con su respectiva carta de instrucciones.**

OBSERVACIÓN: Se puntualiza a la parte demandada que solo se decreta la prueba, respecto del pagaré y la carta de instrucciones firmada por la señora. Por



lo que se **NIEGA** respecto de la carta de instrucciones firmada DIANA AMADO por lo señalado por la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones.

NEGAR: prueba técnica pericial de DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOTECNICA de grafología, al tipo de la caligrafía, firma y estudio comparado de acuerdo a las formalidades legales con auspicio de grafólogo de Medicina Legal o técnico del CT.I. toda vez que la solicitud no es clara no es clara respecto de lo que pretende.

TESTIMONIALES: Decretar el testimonio de **DIANA CECILIA AMADO**.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte al representante legal de FRESKALECHE S.A.S., el cual será efectuado por el demandado, dentro de la Audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA CARLOS ANDRES CETINA CENTINA (NO SE DECRETAN POR CUANTO NO CONTESTO LA DEMANDA)

- Se advierte a las partes en litigio que en la audiencia corresponde presentar los documentos, así mismo por el despacho se recibirá los interrogatorios que corresponde a las partes; previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
- Se precisa igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que, como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c365d3e9948898c83b724e8403d21b248d81b36b9d0ee3698f7e68dfb99042**

Documento generado en 06/12/2022 01:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-866

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la parte demandada solicita que la audiencia se realice de manera virtual (folios 37-38 C-1). Sírvese proveer. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada a los folios 37 y 38 C-1 solicita que se realice la audiencia de manera virtual, con el fin de garantizar la asistencia de todas las partes y el debido proceso, considera procedente acceder a su solicitud. No obstante, la misma se realizará en su totalidad de manera virtual, a través del aplicativo LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40d2bb8c66fc1ef1a8a34b66c9c906f64f591436f4b37c99774fa1a218dabff**

Documento generado en 06/12/2022 01:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO. 2022-168

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación de la demandada. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los **30 días** siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación de la demandada a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb3f3d3b69861fc659769ac627a4dbdeb20a67d988e677a44d25af0168e54c0**

Documento generado en 06/12/2022 01:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO. 2022-191

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación de la demandada. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación de la demandada a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e4c261591e1528c1e8722527889dbf079d70005a19be54ea0a52dbeb3812b1**

Documento generado en 06/12/2022 01:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO. 2022-195

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación del demandado. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación del demandado a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fe603085bee2ea1415bd60730753730334234e6618bae3fff73e8b20be9c05**

Documento generado en 06/12/2022 01:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EJECUTIVO
RADICADO. 2022-235**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación del demandado. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación del demandado a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456482aeaf12e0a64becf405a31a16cfb8d7c5051d7ab3237950c0427765277e**

Documento generado en 06/12/2022 01:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**VERBAL SUMARIO
RADICADO. 2022-321**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que revisado el expediente se encuentra que venció el traslado de las excepciones. t. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el PDF 17 se observa reclamación realizada por RUBEN CARRILLO JAIMES a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. Sin embargo, no se logra establecer qué relación tiene el demandante con la mencionada aseguradora, por lo que se hace necesario **REQUERIRLO** para que aclare tal condición y allegue la póliza 4288894-00 con sus anexos, a efectos de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3868e0417974b9bcae628e09207553e8ff9a99e94b898dad9a437a0704274caf**

Documento generado en 06/12/2022 02:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO. 2022-345

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación del demandado. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación del demandado a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0251741558fafa897bccf81b5add8c645402573b6cf284b9638d9c048be495d2**

Documento generado en 06/12/2022 02:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO. 2022-421

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación del demandado. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación del demandado a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7650181fa102a3b3920a219cbf7ab3446b652c1e6d93c0670b84d0e517fe6cd**

Documento generado en 06/12/2022 02:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO. 2022-451

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación de los demandados. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación de los demandados a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8b83f8393fd80f052ddaad19cd2474f92d680a7019d3e3a1fda14078f99b66**

Documento generado en 06/12/2022 02:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EJECUTIVO
RADICADO. 2022-460**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación del demandado. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación del demandado a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942d116ab120e9af46b9a789cd39c43c45cbb526f34c6b308ceef1f8aaef1401**

Documento generado en 06/12/2022 02:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL

RADICADO. 2022-472

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita desistimiento en virtud al pago de la obligación. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el escrito obrante al anexo 7 del expediente, donde se solicita el desistimiento de las pretensiones toda vez que la parte demandada pago de manera total la obligación.

A la vez solicita se corra traslado al pasivo del mencionado desistimiento cuando este no está notificado.

Como su petición no es clara, se le REQUIERE para que en el término de ejecutoria de este proveído informe si lo que pretende es un DESISTIMIENTO POR PAGO TOTAL o la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf322cd39f7f97194ca061e5fc702b395f39d1dcd3ae9fa7b4ad1e18dda21b74**

Documento generado en 06/12/2022 02:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO. 2022-475

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación de la demandada. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación de la demandada a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857642dbb2c74a58a4fa92bc30ef1a957fe19a4d17e0d58d36bbf64f854c64b3**

Documento generado en 06/12/2022 02:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EJECUTIVO
RADICADO. 2022-501**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación del demandado. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación del demandado a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6be1d325947ec137029f5f6056ab2dc76596b580dd62eb570975c400b35b4f**

Documento generado en 06/12/2022 02:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO. 2022-544

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación de la demandada. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación de la demandada a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cfc797a1dd1081cd53f41ad0a8d731ad99599b998fc734abc985a3e4357533**

Documento generado en 06/12/2022 02:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL - SIMULACION

RADICADO: 2022-788

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma fue subsanada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 11 de noviembre de 2022, el cual se notificó por estados el 15 de noviembre de 2022, concediéndose a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI y se encuentra escrito donde la parte demandante, subsana la demanda, pero esta no fue realizada como el Despacho lo requirió por cuanto la caución allegada no cubre el 20% del avalúo catastral del bien objeto de litigio, por consiguiente, debía cumplir con lo ordenado en el numeral 2 y 3 del auto inadmisorio.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir, el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL –SIMULACION** promovida por **JOSE OLMER VILLAMIZAR REMOLINA** en contra de **LUZ HELENA HERNANDEZ Y OLGA LUCIA HERNANDEZ SUAREZ**.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **YESID ARMANDO PIMIENTO CASTILLO** como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb62ba96b77eedb41e21ddf53ee5e079d0cf5d8d00bf57650ce6567e4b826b2**

Documento generado en 06/12/2022 02:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 2022-834

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma no fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 18 de noviembre de 2022, el cual se notificó por estados el 21 de noviembre de 2022, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del demandante, así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** presentada por **ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.** en contra de **SILVIA CAROLINA PINTO MEJIA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d958edbd320f714cbea4d650cb00c299e8863aff974c89c81d39d35881df362**

Documento generado en 06/12/2022 02:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2022-835

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma fue subsanada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 18 de noviembre de 2022, el cual se notificó por estados el 21 de noviembre de 2022, concediéndose a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI y se encuentra escrito donde la parte demandante, subsana la demanda, pero esta no fue realizada como el Despacho lo requirió por cuanto no aporta los linderos específicos del bien a restituir tal como lo orden el artículo 83 de C.G. del P.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir con lo requerido, el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE** promovida por **GRUPO INMOBILIARIO ROYAL HOME S.A.S.** en contra de **ANA GUALDRÓN VESGA**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abd39dea95ff7721d81a7d7b4a0dd6256acc14d4bb8dd4227cf4a9794adda51**

Documento generado en 06/12/2022 02:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIMULACION

RADICADO. 2022-858

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda Divisoria, informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a estudiarla. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **DE SIMULACION** presentada por **ASTRIS PEÑA COBOS** a través de apoderado judicial, en contra **YURLEY ASTRID MENDEZ PEÑA**, no cumple con los requisitos de que trata los artículo 82 N° 2, 9; 84 N° 1 C.G. de P. y Ley 2213 de 2022 Artículo 5 y 6. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Acreditar, que el correo electrónico señalado como del apoderado de la parte actora esta inscrito en el Registro de Abogados, pues de lo contrario no se pueden tener en cuenta los memoriales remitidos, ni esta demanda.
2. Señalar, el domicilio de la parte demandante.
3. Adjuntar, el folio de matricula del inmueble objeto del litigio actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
4. Allegar, el avalúo catastral del bien objeto del litigio
5. Aclarar, de qué forma estableció la cuantía del proceso.
6. Acreditar, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a la demanda, de igual forma deberá hacerlo con este auto y la subsanación de demanda,
7. Informar, la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada y allegue las evidencias correspondientes.
8. Allegar, nuevo poder toda vez que el adjuntado no contiene la dirección completa del inmueble objeto del litigio.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90479af73f8625b956cc8f6753a663936fc4f41c8a77ea106b28fca3eebabbb**

Documento generado en 06/12/2022 01:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO –RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICADO. 2022-861

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de Restitución de Inmueble, informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a estudiarla. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE** presentada por **FINCAR LTDA** a través de apoderado judicial, en contra **STEPHANIA HERNANDEZ PENAGOS**, no cumple con los requisitos de que trata los Ley 2213 de 2022 Artículo 6. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

- Acreditar, con certificación de envío la entrega efectiva de la copia de la demandada con sus anexos a la parte demandada, igual forma deberá hacerlo con la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612843499c3f530f0a497c636586c4d48c2c3cd8e5a1c5c1c9fb4ba40e1b6157**

Documento generado en 06/12/2022 01:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DIVISORIO

RADICADO. 2022-867

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda Divisoria, informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a estudiarla. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **DIVISORIA** presentada por **LEONOR PATRICIA ROA DE COBOS** a través de apoderado judicial, en contra **MARY BLANCA GOMEZ DE SANMIGUEL**, no cumple con los requisitos de que trata los artículo 82 N° 2, 4, 9; 26 N° 4 C.G. de P. los Ley 2213 de 2022 Artículo 6. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Señalar, el domicilio de las partes.
2. Allegar, el avalúo catastral expedido por la entidad competente.
3. Aclarar, la pretensión 2 de la demanda toda vez que no señala específicamente el porcentaje de acuerdo al cual pretende se reparta el predio objeto de división.
4. Allegar, el avalúo pericial de conformidad con lo señalado en el artículo 226 del C.G. del P.
5. Presente, las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 409 y que se trata de un inmueble.
6. Acreditar, con la certificación de envío la entrega efectiva de la copia de la demandada con sus anexos a la parte demandada, igual forma deberá hacerlo con la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b5d80d8702f7e4c7593731200fc2680a2a22275a4a555feee6bda2256f3bb1**

Documento generado en 06/12/2022 01:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>